



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0586

**POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que con radicado No. 2007ER26995 del 3 de julio de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, recepcionó solicitud al señor ROMULO RIAÑO, relacionada con la valoración de tala de un individuo arbóreo ubicado en el espacio público de la Calle 42 sur No. 1 – 09 Este, Localidad de Rafael Uribe en Bogotá. D.C.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, deberá consignar en el Banco de Occidente, por concepto del servicio de evaluación la suma de veinte mil ochocientos pesos Mcte (\$20.800.00).

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No.2007GTS1380 de 12 de Septiembre de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 5, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario"*.

Que así mismo, el artículo 7 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA– la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el*

